



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

2 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 184

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/093**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA - TABASCO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/093

<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**1 Antecedentes**

**1.1 Emisión de los Lineamientos**

El 20 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG939/2015 emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos, que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los organismos electorales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

**1.2 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovaron los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

**1.3 Determinación de financiamiento público local**

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/047, el Consejo Estatal distribuyó los montos de financiamiento público que correspondían a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para la obtención de voto con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.4 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

#### **1.5 Sesiones de cómputo**

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones para la Gobernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.6 Impugnación de resultados**

En términos de lo previsto en los artículos 3 numeral 1 inciso a), numeral 2 inciso b), 7 numeral 1, 57 numeral 1 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos y candidaturas dispusieron del plazo de cuatro días contados a partir de la finalización de los cómputos, para impugnar los resultados consignados en las actas correspondientes, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. En ese sentido, los medios de impugnación se resolvieron dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales.

#### **1.7 Resultados de las elecciones**

Una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de Gobernatura, diputaciones y regidurías por ambos principios y agotados los medios de impugnación que se promovieron en contra de los resultados, la Dirección de Organización mediante oficios DOEEC/2163/2024 y DOEEC/2167/2024 proporcionó a la Secretaría Ejecutiva los resultados siguientes, en los cuales se advierte que, los partidos políticos en lo individual obtuvieron la siguiente votación válida:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/093

Partido político	Ayuntamiento	%	Diputaciones	%	Gubernatura	%
PAN	18,667	1.83%	23,611	2.29%	18,765	1.77%
PRI	22,459	2.20%	34,414	3.34%	26,684	2.52%
PRD	135,824	13.30%	99,865	9.69%	75,290	7.12%
PVEM	89,744	8.79%	78,610	7.63%	71,406	6.75%
PT	102,736	10.06%	77,689	7.54%	80,687	7.63%
MC	86,274	8.45%	82,274	7.99%	58,651	5.55%
MORENA	530,219	51.91%	621,086	60.28%	726,205	68.66%
CAND. INDEPENDIENTES	35,500	3.48%	12,782	1.24%	-	-
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1,021,423</b>	<b>100%</b>	<b>1,030,331</b>	<b>100%</b>	<b>1,057,688</b>	<b>100%</b>

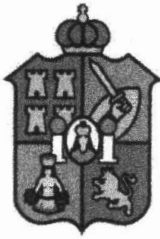
### 1.8 Pérdida de registro del PRD

El 19 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2235/2024, el Consejo General del INE aprobó el dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024. Dicha resolución quedó firme, toda vez que el partido político interesado no presentó medio de impugnación, de conformidad con el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024.

### 1.9 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.10 Solicitud de registro como partido político local

El 2 de octubre de 2024, el otrora partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos (anexo 1), con los anexos que a continuación se mencionan: a) Disco compacto presuntamente conteniendo el emblema y los colores que caracterizan al Partido de la Revolución Democrática Tabasco, b) Copia simple legible de la credencial para votar de las y los integrantes del X Consejo Estatal, la Mesa Directiva y de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato word, d) Convocatoria al X Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco de fecha 7 de septiembre de 2024; e) Resolutivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueban los documentos básicos del partido político local "PRD TABASCO": estatuto, declaración de principios y programa de acción de fecha 10 de septiembre de 2024, f) Resolutivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, mediante el cual se manda a la Dirección Estatal Ejecutiva como la encargada de todo el procedimiento de registro como partido político local "PRD TABASCO", g) Acta Circunstanciada del X Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco de fecha 7 de septiembre de 2024, h) Lista de asistencia del X Pleno Extraordinaria del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco; i) Reporte de Zoom de la asistencia al X Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco; j) Lista de asistencia al X Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, k) Certificados de identidad de los Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática, l) Declaración de principios, programa de acción y estatuto del Partido de la Revolución Democrática Tabasco, en forma impresa y en disco compacto, m) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, y, n) Certificación de que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprende el estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.11 Turno a la Dirección de Organización

El 3 de octubre de 2024, mediante oficio SE/3536/2024 la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud, documentos y demás anexos a la Dirección de Organización para que, de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 121 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 36 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Instituto, verificara el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Partidos y los Lineamientos.

### 1.12 Requerimiento al INE

El 4 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio SE/3546/2024, el Secretario Ejecutivo requirió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del INE, los documentos básicos y la certificación de la integración de las estructuras partidistas: nacional y estatal y en su caso, la última actualización del Partido de la Revolución Democrática.

### 1.13 Informe del INE

El 18 de octubre de 2024, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4122/2024, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió la certificación de la integración de las estructuras partidistas nacional y estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática.

### 1.14 Vista al Partido de la Revolución Democrática

El 22 de octubre de 2024, con motivo de la discrepancia entre las personas que integran el órgano directivo estatal del Partido de la Revolución Democrática que suscribieron la solicitud para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y las registradas ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/3645/2024, en respeto a la garantía de audiencia de las personas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



solicitantes, dio vista con el contenido de la certificación emitida por el INE, para que, en un plazo de 24 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera.

### **1.15 Respuesta del Partido de la Revolución Democrática**

El 23 de octubre de 2024, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, exhibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4162/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el que se hace constar la integración actualizada de los órganos directivos de dicho partido político. Asimismo, anexó copia certificada de los siguientes documentos: a) Convocatoria a la sesión del primer pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de fecha 27 de enero de 2021, b) Página 5 del diario "Presente" correspondiente a la publicación de la Convocatoria a la sesión del primer pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de fecha 27 de enero de 2021, y, c) acta de la sesión del primer pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de fecha 27 de enero de 2021.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal resolver, en los términos de dicha Ley, el otorgamiento de los registros a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas, así como lo relativo sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/093**

propia Ley, emitiendo la declaración correspondiente y ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.5 Fines de los partidos políticos**

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 3 numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

### **2.6 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales**

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.7 Derecho de los partidos políticos nacionales de optar por el registro como partido político local**

Que, el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos establece que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10 párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

En correspondencia a lo anterior, el artículo 47 numeral 1 de la Ley Electoral establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado de Tabasco, siempre y cuando en la elección inmediata anterior para la Gubernatura, diputaciones o ayuntamientos hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 39 numeral 1, fracción IV de la referida Ley.

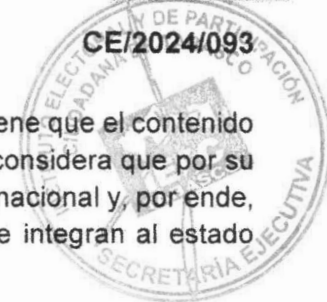
**2.8 Aplicabilidad de los Lineamientos**

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de partidos políticos, el régimen aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en esa materia.

Conforme a esa interpretación, las entidades federativas no están facultadas por la Constitución Federal ni por la Ley General para regular cuestiones relacionadas con dichos institutos políticos, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Sobre esa base, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el contenido de una Ley General no necesita reproducirse a nivel local si se considera que por su propia naturaleza es de observancia general en todo el territorio nacional y, por ende, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al estado mexicano.

Ello porque, al tratarse de una norma respecto de la cual el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución Federal ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre todas las entidades federativas, se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional<sup>1</sup>. De tal manera que una vez promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

En ese contexto, las disposiciones legales establecen dos vías o procedimientos para poder constituir un partido político local. En el caso de la entidad, el artículo 47 de la Ley Electoral establece que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado de Tabasco, siempre y cuando en la elección inmediata anterior para gubernatura, diputaciones o ayuntamientos hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes requeridos.

Además, el numeral 2 del artículo en cita dispone que, el partido político de que se trate notificará al Consejo Estatal su intención de obtener su registro como partido político local en el mes de enero siguiente al de la elección, presentando los documentos básicos a que se refiere el artículo 45 fracción I de dicha Ley, adecuados a su condición de partido político local, con los datos relativos a su dirigencia local y su estructura organizativa.

Por su parte, el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos y los Lineamientos en sus numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 establecen el derecho, el procedimiento y los

<sup>1</sup> Que señala: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



requisitos a los que se deben sujetar los partidos políticos que han perdido su registro a nivel nacional y pretenden constituirse como uno de carácter local.

Como se advierte, las disposiciones legales señalan dos procedimientos: uno ordinario para constituir partidos políticos locales integrado a partir de organizaciones o asociaciones ciudadanas; y, otro iniciado por aquellos partidos que pierdan su registro a nivel nacional, pero a partir de la representación que obtengan en una entidad federativa son susceptibles de constituir un partido local. En este último caso, previsto no sólo por la Ley de Partidos, sino por las leyes electorales locales.

Sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial determinó<sup>2</sup> que los partidos políticos que subsistan en el ámbito local y pretendan constituirse como partido político con registro local deberán observar los Lineamientos aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG939/2015, ya que las disposiciones locales, aun y cuando tengan previsto el aludido procedimiento, no desarrollan de manera pormenorizada la manera de implementarse.

De acuerdo con el criterio establecido por los órganos jurisdiccionales, estos Lineamientos instrumentan el ejercicio del derecho de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido local, pues especifican los requisitos y procedimientos que llevarán a cabo los organismos electorales para resolver las solicitudes que se presenten, de ahí que tales disposiciones sean aplicables para resolver la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, aunado al hecho de que, el artículo 1 de dichos Lineamientos dispone su observancia por parte de este organismo electoral.

## 2.9 Requisitos de la solicitud de registro

Que, el artículo 5 de los Lineamientos establece que, la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el organismo electoral que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

<sup>2</sup> Juicios SUP-JRC-210/2018 y SUP-REC-315/2019, SM-JRC-4/2019, SX-JRC-31/2019.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

No obstante, el propio INE, acorde a los criterios de la Sala Superior, sostiene que dicho plazo comienza a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el INE.

Por otra parte, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos refieren que, la solicitud, además de estar suscrita por todas las personas integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE de acuerdo con las facultades establecidas en sus estatutos y reglamentos registrados ante el propio organismo nacional, deberá reunir los siguientes requisitos:

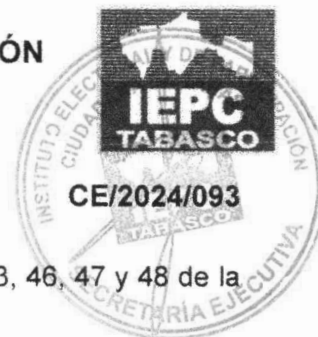
- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

En el caso de la documentación y anexos a la solicitud, los Lineamientos en su artículo 8, determinan con claridad los siguientes:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de las y los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos;

- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

#### **2.10 Documentos básicos de los partidos políticos**

Que, el artículo 35 de la Ley de Partidos establece que son documentos básicos de los partidos políticos los siguientes:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 36 numeral 1 de la Ley de Partidos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el órgano superior de dirección del organismo electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

#### **2.11 Requisitos de los documentos básicos**

Que, en el caso de la declaración de principios, el artículo 37 numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, como mínimo, contendrá:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Partidos refiere que el programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/093**

Finalmente, en el caso de los estatutos, el artículo 39 numeral 1 de la Ley de Partidos dispone que éstos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de las y los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Cabe mencionar que, conforme al criterio jurisprudencial 3/2005 con rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”** la Sala Superior determinó, que para considerar que, con base en la doctrina de mayor aceptación, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

1. La deliberación y participación de las y los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
2. Igualdad, para que cada ciudadana o ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y
4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que las y los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Elementos que, de acuerdo con la interpretación realizada por la Sala Superior, coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Federal, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de las y los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatas y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



6. Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

### **2.12 Procedimiento de registro como partido político local**

Que, el artículo 10 de los Lineamientos señala que, dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el organismo electoral verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de dichos Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Asimismo, en términos de los artículos 11 y 12 de los Lineamientos, si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el organismo electoral comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora partido político nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

Vencido el plazo señalado, sin recibir respuesta por parte del otrora partido político nacional, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

### **2.13 Procedimiento para la verificación de los requisitos**

Que, de acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional, el organismo electoral contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

Durante el plazo referido, el organismo electoral deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dichos Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos.

En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la Ley de Partidos, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

#### **2.14 Efectos del registro**

Que, el artículo 17 de los Lineamientos refiere que el registro del otrora partido político nacional como partido político local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del organismo electoral.

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, conforme al artículo 18 de los Lineamientos, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como local, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Asimismo, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

#### **2.15 Notificación al INE**

Que, de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



otrora partido político nacional como partido político local, el organismo electoral deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del organismo electoral;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

#### **2.16 Efectos de la declaración de pérdida de registro del PRD**

Que, en términos del punto CUARTO del dictamen aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG2235/2024, para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos, la autoridad nacional prorrogó las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatal del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Asimismo, determinó que, el plazo para la presentación de la solicitud ante el organismo electoral, debe entenderse que corre a partir de la firmeza del dictamen; o en su caso, a partir de la conclusión del proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Además, la autoridad administrativa determinó que, para la presentación de la solicitud de registro ante el organismo electoral, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 2.17 Verificación de los requisitos

Que, de conformidad con el oficio DOEEC/2121/2024 y en términos de los artículos 11 y 12 de los Lineamientos, la Dirección de Organización advirtió que la solicitud no presentó omisión alguna, es decir, la solicitud se presentó debidamente integrada toda vez que contiene: Nombre, firma y cargo de quienes la suscriben, denominación del partido político en formación, conservando el nombre del extinto partido político nacional, seguido del nombre de la entidad federativa, integración de sus órganos directivos registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, asimismo, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

Del mismo modo, a la solicitud se adjuntó: medio digital conteniendo el emblema y los colores que caracterizaran al partido político local, agregando al emblema del extinto partido político nacional el nombre de "Tabasco"; copia simple legible de la credencial para votar de las y los integrantes de los órganos directivos; declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; además, agregaron el padrón de afiliadas y afiliados en disco compacto en formato Excel, con el apellido paterno, materno y nombre o nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo con la que acreditan que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprende la entidad.

Asimismo, conforme al contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024 suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la solicitud de registro formulada por el Partido de la Revolución Democrática se realizó de manera oportuna. Ello en virtud de que, el 21 de septiembre de la presente anualidad, se notificó a dicho partido el contenido del dictamen emitido por el Consejo General del INE mediante el cual se declaró la pérdida de registro como partido político nacional, sin que dicho partido político haya presentado medio de impugnación para controvertir la determinación.

En ese tenor, el plazo de diez días hábiles que señala el numeral 5 de los Lineamientos para presentar la solicitud transcurrió del 27 de septiembre al 10 de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



octubre del 2024<sup>3</sup>; de ahí que, en consideración de este órgano electoral, la solicitud se formuló de manera oportuna.

En lo que respecta a las personas autorizadas para presentar la solicitud, este órgano electoral advierte que dicho documento fue suscrito por Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nefris Hernández Sánchez, Christian Ulín Balcázar, Mauricio Cruz Martínez, Rocio Hernández López y Sonia Hernández Gonzáles, quienes se ostentaron como Presidente, Secretaria General, Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos, Secretario de Planeación, Estrategia y Organización Interna, Secretaria de Agendas de Igualdad de Género, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional, respectivamente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos del otrora partido político nacional, la Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado. Aunado a lo anterior, como se acredita con el acta de sesión del décimo pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la entidad, el 10 de septiembre de 2024 se atribuyó al órgano partidario mencionado, la responsabilidad del procedimiento de registro como partido político local.

En el caso de las y los funcionarios partidarios, conforme al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4162/2024 suscrito el 22 de octubre de 2024, proporcionado por el partido solicitante, la autoridad electoral nacional hizo constar la actualización de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional, constatándose que, con excepción a la persona que funge como Secretaria General del instituto político mencionado, las demás se encuentran registradas ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de ahí que, al haberse suscrito por la mayoría de los integrantes del órgano directivo partidario facultado y autorizado para la realización del presente procedimiento, este órgano electoral considera que la solicitud reúne la exigencia establecida en el numeral 6 de los Lineamientos, es decir, fue suscrita por las y los integrantes del órgano directivo estatal.

<sup>3</sup> Considerando su cómputo conforme a días hábiles e incluyendo el plazo que establece la Ley General de Medios de Impugnación para promover la inconformidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Asimismo, no es obstáculo que la solicitud no haya sido suscrita por la totalidad de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, pues la Sala Xalapa ha sostenido que el contenido del artículo 6 de los Lineamientos no debe interpretarse o entenderse de manera restrictiva en el sentido de que debe firmar la totalidad de integrantes del órgano directivo, pues esto traería como consecuencia que, ante la falta de firma de alguno de sus integrantes, el trámite para el registro de un partido político no se pudiera llevar a cabo<sup>4</sup>. Por tanto, en el caso y para efectos solamente formales y de trámite, no se hace necesario la firma de la totalidad de sus integrantes, más aún porque, de conformidad con el artículo 48, apartado B, fracción IV de los Estatutos del otrora partido político nacional, corresponde a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva la representación legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades.

Toda vez que se han verificado los requisitos de forma de la solicitud de registro como partido político local, este órgano electoral procede al estudio o análisis de fondo, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de los Lineamientos.

Al respecto, acorde a la verificación hecha por la Dirección de Organización, este órgano electoral considera que los documentos básicos presentados por el otrora partido político nacional cumplen con los requisitos que señalan los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos, de conformidad con lo siguiente:

En lo que respecta a la Declaración de Principios se advierte que ésta contiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre

<sup>4</sup> Véase la sentencia emitida en el juicio SX-JDC-6917/2022 y su acumulado SX-JDC-6918/2022.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y establece los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, como se desprende del contenido del documento adjunto (anexo 2).<sup>5</sup>

En el caso del programa de acción, este órgano electoral advierte que se cumplen con las medidas que exige el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Partidos pues se establecen aquellas con las que, en consideración del instituto político, alcanzarán sus objetivos, así como para proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a su militancia; las relativas a promover la participación política de su militancia; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y las tendentes a preparar la participación de su militancia en los procesos electorales (anexo 3)<sup>6</sup>.

En el caso de los estatutos (anexo 4), se advierte que estos se ajustan a las disposiciones que exigen los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos como se desglosa a continuación:

<sup>5</sup> Páginas 1, 4, 5, 6 y 10.

<sup>6</sup> Páginas 2, 3 y 4.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Ley de Partidos	Requisitos	Disposiciones estatutarias
39 numeral 1, inciso a)	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 3 y 4.
39 numeral 1, incisos b) y c)	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 13, 14, 16, 17 y 18.
39 numeral 1, inciso d)	La estructura orgánica bajo la cual funcionará el partido político.	Artículos 19, 24, 29, 31, 32, 34, 36 y 38..
39 numeral 1, inciso e)	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos.	Artículos 20, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
39 numeral 1, inciso f)	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 80 y 119.
39 numeral 1, inciso g)	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 8, 15, 16, 18, 21, 91, 92 Y 94.
39 numeral 1, inciso h)	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58..
39 numeral 1, inciso i)	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 59.
39 numeral 1, inciso j)	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 60.
39 numeral 1, inciso K)	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículo 77.
39 numeral 1, inciso l)	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 84, 91, 94 95, 96, 97 y 98. Sin embargo, no contiene los plazos de forma específica que regirán el procedimiento disciplinario.

*20*

*[Firma]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



39 numeral 1, inciso m)	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículo 90.
Artículo 40, numeral 1	Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Optativo.
Artículo 40, numeral 1, inciso a)	Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículo 16 inciso a).
Artículo 40, numeral 1, inciso b)	Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 17, inciso b).
Artículo 40, numeral 1, inciso c)	Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 17, inciso c)
Artículo 40, numeral 1, inciso d)	Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 16, inciso b)
Artículo 40, numeral 1, inciso e)	Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 16, inciso c)
Artículo 40, numeral 1, inciso f)	Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 16, inciso d)
Artículo 40, numeral 1, inciso g)	Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículo 16 inciso e)
Artículo 40, numeral 1, inciso h)	Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 16 inciso f)

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Artículo 40, numeral 1, inciso i)	Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículo 16 inciso h)
Artículo 40, numeral 1, inciso j)	Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 16 inciso i)
Artículo 41, numeral 1, inciso a)	Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 18 inciso a)
Artículo 41, numeral 1, inciso b)	Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 18 inciso a)
Artículo 41, numeral 1, inciso c)	Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 18 inciso b)
Artículo 41, numeral 1, inciso d)	Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 18 inciso a)
Artículo 41, numeral 1, inciso e)	Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 18 inciso c)
Artículo 41, numeral 1, inciso f)	Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 18 inciso p)
Artículo 41, numeral 1, inciso g)	Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 18 inciso d)
Artículo 41, numeral 1, inciso h)	Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 18 inciso e)
Artículo 43, numeral 1, inciso a)	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 19 fr. I, 24 y 25.
Artículo 43, numeral 1, inciso b)	Un comité nacional o local órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el responsable del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso de autorización en las demás instancias partidistas.	Artículos 19 fr. II y 27.
Artículo 43, numeral 1, inciso c)	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículo 76.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



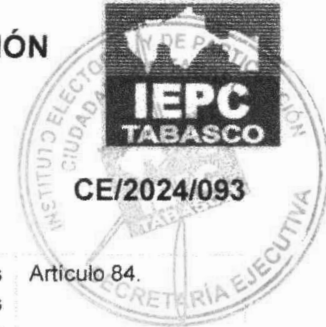
Artículo 43, numeral 1, inciso d)	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículo 105.
Artículo 43, numeral 1, inciso e)	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículo 84.
Artículo 43, numeral 1, inciso f)	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 107.
Artículo 43, numeral 1, inciso g)	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y dirigencia.	Artículo 101.
Artículo 46, numeral 1	Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículos 16 inciso f) y g) y 94.
Artículo 46, numeral 2	El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 85.
Artículo 46, numeral 3	Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 16 inciso f), 91, 92, 93, 94 y 95.
Artículo 47, numeral 1	El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Artículo 8 inciso b)
Artículo 47, numeral 2	Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Artículos 16 inciso f) y h) y 84.

90

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Artículo 47, numeral 3	En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 84.
Artículo 48, numeral 1, inciso a)	El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Artículos 84 y 90.
Artículo 48, numeral 1, inciso b)	El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 95 y 96.
Artículo 48, numeral 1, inciso c)	El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	
Artículo 48, numeral 1, inciso d)	El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá ser eficaz, formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 90, inciso i) fracciones II y III.

Como se advierte, los documentos básicos presentados por el otrora partido político nacional cumplen con las disposiciones legales, con excepción del requisito contenido en el artículo 39 numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos que impone la obligación de señalar con precisión las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

No obstante, este órgano electoral advierte que, el artículo 87 de los estatutos en revisión establece la obligación a cargo del Consejo Estatal del partido en registro, de emitir un Reglamento de Disciplina Interna, en el que se especificarán los procedimientos a sustanciarse en el caso de infracciones. Es por lo que, atento a lo que dispone el numeral 16 de los Lineamientos, este órgano electoral concede un plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, al partido político para que presente ante la Secretaría Ejecutiva el reglamento mencionado, aprobado conforme a sus normas estatutarias y conteniendo los plazos que rijan el procedimiento de justicia intrapartidaria.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Cabe mencionar que, los estatutos motivo de análisis, se ajustan a los elementos mínimos que refiere el criterio jurisprudencial 3/2005, ya que, el órgano decisor del partido se conforma con un número de delegados o representantes que garantiza la representación de sus afiliados y las formalidades para la celebración válida de sus sesiones.

Además, se advierte que los estatutos protegen los derechos fundamentales de las y los afiliados, pues garantizan su participación, el voto activo y pasivo, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido.

Asimismo, como se mencionó, los estatutos establecen un procedimiento disciplinario conforme a las reglas del debido proceso, respetando la garantía de audiencia de las y los afiliados, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, mediante un órgano imparcial.

En el caso de las candidaturas, se advierte la existencia de procedimientos de elección en los que se contempla la igualdad en el derecho a elegir a las personas dirigentes y candidatas, así como la posibilidad de ser elegidas o elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de las y los afiliados.

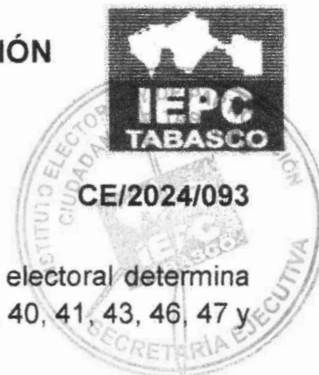
Del mismo modo, las decisiones que adopte el partido político se ajustarán a la regla de mayoría como criterio básico, a fin de que éstas tengan efectos vinculantes. Además, se señalan mecanismos de control de poder, como el señalamiento de las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

A partir de los argumentos señalados, este órgano electoral concluye que la solicitud formulada por el otrora partido político nacional cumple con los requisitos de procedencia, en virtud de que, el Partido de la Revolución Democrática en la entidad obtuvo el 13.30%, 9.69% y 7.12% de la votación válida emitida para las elecciones de Presidencias Municipales, Diputaciones y Gubernatura en el Proceso Electoral, respectivamente. Asimismo, conforme se desprende de los acuerdos CE/2024/026 y CE/2024/081 aprobados por este órgano electoral, el Partido de la Revolución Democrática en el ámbito local postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección inmediata anterior.

En lo que respecta a los documentos adjuntos a la solicitud consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos (anexos 1, 2 y 3)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



presentados por el otrora partido político nacional, este órgano electoral determina que reúnen los requisitos que establecen los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

En lo relativo al padrón de electores, de conformidad con el punto CUARTO del dictamen aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG2235/2024 resultó innecesaria su presentación.

Conforme a las consideraciones mencionadas, en términos del numeral 15 de los Lineamientos, este órgano electoral determina la procedencia de la solicitud de registro del **Partido de la Revolución Democrática – Tabasco** con domicilio en **Avenida Francisco Javier Mina número 1418, colonia Mayito de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, CP. 86098.**

Asimismo, en términos del numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el **Partido de la Revolución Democrática – Tabasco** deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. Concluido el plazo mencionado, deberá hacerlo del conocimiento de este órgano electoral para los efectos correspondientes.

Para tal efecto, este órgano electoral y con el propósito de dotar de certeza a los actos que realice el partido político local, reconoce la personería de las y los funcionarios partidistas que suscribieron la solicitud, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior, hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, máxime que, a como lo acreditó el Partido de la Revolución Democrática con el acta de la sesión del primer pleno extraordinario del X Consejo Estatal de fecha 27 de enero de 2021, sus designaciones se realizaron en términos de sus normas estatutarias y en respeto a los principios de auto organización y auto determinación del que gozan los partidos políticos.

Finalmente, el financiamiento público ordinario del ejercicio 2024 que correspondía al otrora partido político nacional, se deberá depositar hasta el mes de diciembre del presente año, en la cuenta que en su momento aperture el interventor, de conformidad con el contenido del oficio INE/UTF/DA/45550/2024. Para tal efecto, el órgano facultado y que ostenta la representación legal, conforme a las normas estatutarias,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/093

es la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se declara procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, otrora partido político nacional, toda vez que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos de la entidad y reúne los requisitos establecidos en el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos y numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

**Segundo.** En consecuencia, se aprueba la denominación del nuevo partido político local como **Partido de la Revolución Democrática – Tabasco** con domicilio en **Avenida Francisco Javier Mina número 1418, colonia Mayito de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, CP. 86098**, en virtud de que cumplió con los requisitos que establecen los artículos 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 5, 6, 7, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

**Tercero.** Asimismo, en términos del artículo 36 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos se declara la validez de la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos (anexos 2, 3 y 4) del Partido de la Revolución Democrática – Tabasco, en virtud de que reúnen los requisitos que establecen los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos el registro otorgado al Partido de la Revolución Democrática – Tabasco surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se aprobó el presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Quinto.** Asimismo, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el Partido de la Revolución Democrática – Tabasco no se considerará como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que se le haya asignado para el presente ejercicio se le otorgará conforme al cálculo realizado en el acuerdo CE/2023/047 aprobado por este Consejo Estatal y en términos de lo señalado en la parte final del considerando 2.17 del presente acuerdo.

A partir del mes de enero del año 2025, se le otorgará al Partido de la Revolución Democrática – Tabasco las prerrogativas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior y conforme al calendario y ministraciones que determine este órgano electoral.

**Sexto.** Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido de la Revolución Democrática – Tabasco deberá llevar a cabo el procedimiento conforme a sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. Concluido el plazo mencionado, deberá hacerlo del conocimiento de este órgano electoral para los efectos correspondientes.

Asimismo, deberá emitir un Reglamento de Disciplina Interna, en el que se especificarán los procedimientos a sustanciarse en el caso de infracciones y en su caso, las disposiciones reglamentarias que señala en su estatuto.

Finalmente, deberá designar a las personas representantes propietaria y suplente, ante este Consejo Estatal, conforme a las disposiciones estatutarias.

**Séptimo.** De conformidad con el artículo 121 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, en su oportunidad registre a las y los integrantes de los órganos directivos del Partido de la Revolución Democrática – Tabasco y, en su caso, a sus representantes acreditados.

**Octavo.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, remitiendo la documentación y requisitos que señala el artículo 10 de los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/093**

**Noveno.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (35) TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/093 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA - TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 185

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/094**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA Y DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**1 Antecedentes**

**1.1 Valor de la UMA 2024**

El 10 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional) vigente a partir del 1º de febrero de 2024.

**1.2 Resultados de las elecciones**

Una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura, diputaciones y regidurías por ambos principios y agotados los medios de impugnación que se promovieron en contra de los resultados, la Dirección de Organización mediante oficios DOEEC/2163/2024 y DOEEC/2167/2024 proporcionó a la Secretaría Ejecutiva los resultados, en los cuales se advierte que, los partidos políticos en lo individual y en lo que respecta a la elección de diputaciones, obtuvieron la siguiente votación estatal emitida:

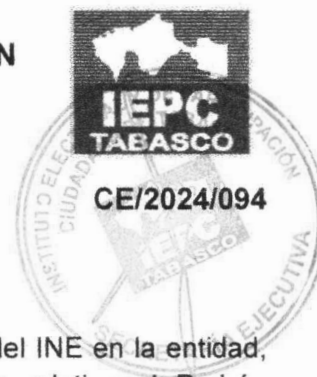
Partido político	Diputaciones	% de la Votación Estatal Emitida
PRI	34,414	3.46%
PRD	99,865	10.05%
PVEM	78,610	7.91%
PT	77,689	7.82%
MC	82,274	8.28%
MORENA	621,086	62.49%
<b>VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA</b>	<b>993,938</b>	<b>100%</b>

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.3 Padrón electoral a julio de 2024

El 2 de septiembre de 2024, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en la entidad, mediante oficio INE/JLETAB/VE/1487/2024 remitió la estadística relativa al Padrón Electoral y al Listado Nominal de Electores en el Estado de Tabasco con corte al 31 de julio de la presente anualidad, informando que, en lo que respecta a la entidad, el padrón electoral está conformado por 1,808,512 personas.

### 1.4 Pérdida de registro del PRD

El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el dictamen INE/CG2235/2024 por el que se determinó la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.

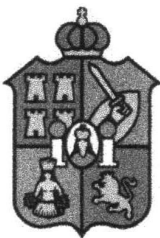
### 1.5 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.

### 1.6 Solicitud del PRD

El 2 de octubre de 2024, el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática presentó su solicitud de registro como partido político local en la entidad de conformidad con el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094

### 1.7 Pérdida de acreditación del PAN

El 17 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/091, el Consejo Estatal determinó la pérdida de acreditación del Partido Acción Nacional, ya que, si bien dicho instituto conserva su registro, no alcanzó por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior. Por lo que, ya no goza de los derechos y las prerrogativas que le otorga la Constitución Local y la propia Ley.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidatas o candidatos Independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidatas y candidatos, en estricto apego a la Ley. Para tal efecto, el artículo 72 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094



## 2.5 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 3 numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

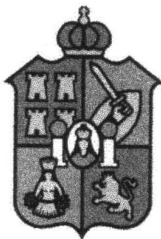
## 2.6 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

## 2.7 Financiamiento público en la Constitución Federal

Que, el artículo 41 base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Acorde a las disposiciones señaladas, los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Partidos establecen que, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

## 2.8 Financiamiento público en la Constitución Local

Que, de conformidad con el artículo 9 apartado A, fracción VIII de la Constitución Local, el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador o Gobernadora del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

## **2.9 Financiamiento público para partidos políticos locales**

Que, como se mencionó, el artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos.

En ese sentido, el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos señala que, tratándose de partidos políticos locales, el organismo electoral determinará



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **65% (sesenta y cinco por ciento)** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal<sup>1</sup>, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, de acuerdo con la fracción II del artículo mencionado, el resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

## 2.10 Financiamiento público local para partidos políticos nacionales

Que, en lo que corresponde a los partidos políticos nacionales, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local establece que, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado por el **32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En el caso del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el inciso c) del citado precepto refiere que, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

<sup>1</sup> Conforme a la reforma en materia de desindexación del salario al inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal lo conducente es aplicar el valor de la unidad de medida y actualización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### **2.11 Partidos con derecho a financiamiento público local**

Que, de acuerdo con el resultado de la elección de diputaciones inmediata anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, son los que tienen derecho a financiamiento público local, toda vez que mantienen su registro y alcanzaron el tres por ciento de la votación en la elección mencionada.

No obstante, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, si bien, en términos del acuerdo INE/CG2235/2024 se determinó la pérdida de su registro como partido político nacional en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024; lo cierto es que, ejerció su derecho a constituirse como partido político local, de conformidad con el artículo 95 párrafo 5 de la Ley de Partidos.

Como consecuencia de lo anterior, en términos del numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, no será considerado como un partido político nuevo. Sin embargo, deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior. De ahí que, entre otras prerrogativas, tenga derecho a financiamiento público local, en virtud de su registro como partido político local.

### **2.12 Criterios para la determinación y distribución del financiamiento público**

Que, conforme a las consideraciones que anteceden, la determinación de los montos de financiamiento público se calculará, para los partidos políticos locales conforme al procedimiento descrito en el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos; mientras que, para los partidos políticos nacionales, en términos del artículo 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local.

De lo señalado se advierte que, el sistema local de distribución de financiamiento público para los partidos políticos, prevé la existencia de dos tipos con diferente base de cálculo, uno de ellos destinado para otorgar recursos a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad; y, otro a los partidos políticos locales con registro en el estado. Modelos anteriores, cuya constitucionalidad y legalidad han sido motivo de análisis por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/094

parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

Lo anterior encuentra justificación toda vez que, los partidos políticos nacionales reciben financiamiento federal y, por ello, resulta factible destinar una menor cantidad de recursos públicos para el sostenimiento de éstos, comparada con la que debe asignarse a los partidos políticos locales; de ahí que, el trato diferenciado no vulnere la equidad en la repartición de los recursos, por el contrario, tiende a lograrla porque intenta compensar la situación de desventaja en que se encuentran los partidos locales por no recibir financiamiento nacional.

Ahora bien, de los métodos de distribución de financiamiento público se advierte que ambos contienen dos componentes fundamentales. El primero es que el 30% de cada monto debe ser repartido de una forma igualitaria y, el segundo, consistente en que el 70% debe distribuirse con base en el porcentaje de votación que obtuvo cada instituto político que participó en la más reciente elección de diputaciones de mayoría relativa.

Es decir, por un lado establecen una garantía de reparto igualitario para garantizar a todos los partidos políticos que cumplan los requisitos mínimos para acceder al financiamiento, el derecho a percibir un mínimo de recursos para el desarrollo de sus actividades en igual proporción y, por otro, la distribución del financiamiento conforme a la votación que cada uno de ellos obtuvo, con la finalidad de permitir el crecimiento y la consolidación de aquellas fuerzas políticas que recibieron una mayor cantidad de sufragios en una elección.

En esa tesitura, el artículo 41 base II de la Constitución Federal refiere que, el financiamiento público para los partidos políticos estará compuesto de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades permanentes, las tendientes a la obtención del voto -en los años que haya jornada electoral y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme a las bases constitucionales y lo previsto por la ley, además de que establece que una porción de los recursos será distribuida de forma igualitaria (30%) y el resto (70%) de forma proporcional a la votación en los términos ya explicados.

De acuerdo con el texto constitucional, su propósito es distribuir una determinada cantidad de dinero entre todos los partidos políticos con derecho a recibir prerrogativas económicas en cada ejercicio fiscal, ya que solo así podría garantizarse el cumplimiento del objetivo para que el que se instituyó la parte igualitaria de la fórmula, es decir, que del equivalente

<sup>2</sup> Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y acumuladas; y, SUP-OP-15/2020, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



al 30% de los recursos a repartir, cada uno de los institutos con derecho a ello, reciba una porción igual.

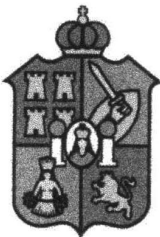
Por tanto, la determinación de los montos de financiamiento público calculado en dos modalidades, no puede entenderse como la obligación de agotar la fracción igualitaria del monto correspondiente al financiamiento público local en partes iguales entre los partidos nacionales a percibir prerrogativas económicas, ni la correspondiente al financiamiento de los partidos estatales entre estos últimos.

Es así, porque en el caso concreto ello implicaría que a los primeros se les otorgará una quinta parte del financiamiento de la parte igualitaria de la bolsa o monto en que participan (puesto que cinco institutos políticos nacionales reunieron los requisitos legales para ser acreedores a prerrogativas económicas) y, a los segundos, la totalidad de la parte igualitaria de la bolsa correspondiente (ya que existe un instituto político local el que cuenta con derecho a percibir prerrogativas).

Es decir, con independencia del valor económico que pueda representar la porción respectiva, al agotar la parte proporcional de la bolsa o monto correspondiente entre los partidos nacionales y estatales, respectivamente, a unos y a otros se les estaría otorgando una porción distinta, lo que ya no sería equitativo.

Derivado de lo anterior, este órgano considera que la única forma viable de garantizar que se cumpla el mandato constitucional que exige repartir a todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento en la entidad federativa, una misma porción de la parte de recursos que en uno y otro monto debe distribuirse de forma igualitaria, **es considerar a la totalidad de las fuerzas políticas para dividir el monto correspondiente a fracción igualitaria de cada bolsa o tipo de financiamiento y obtener como resultado los recursos que debe recibir cada una de ellas conforme al monto de financiamiento disponible ya sea los partidos nacionales o bien para los partidos locales, sin asignarle los recursos de los primeros a los segundos, ni viceversa.**

Ahora bien, esa forma de distribución también resulta proporcional, porque se le asignaría la misma porción de la parte igualitaria del monto respectivo a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento local ya sea nacionales o estatales, empero, tendrían diferente valor económico puesto que, al establecer la base de cálculo de cada monto, el legislador destinó a los partidos políticos nacionales un universo total de recursos a distribuir menor que el previsto para los estatales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/094

Ello sería conforme con el diseño constitucional validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que a los partidos nacionales se les asignaría idéntica porción de financiamiento igualitario en relación con el monto del financiamiento calculado para ello y lo mismo sucedería con las fuerzas políticas con registro en la entidad federativa, de forma que no se mezclarían los recursos destinados para unos y otros.

Ante tal escenario, se estima que para permitir que se lleve a cabo la asignación de ese mínimo de recursos que se garantiza a los partidos políticos en cada bolsa y se guarde una proporción lógica para su distribución, en ambos casos, el monto equivalente a ese porcentaje deberá dividirse entre los partidos políticos con derecho a recibir prerrogativas financieras en la entidad.

De ese modo, cada partido tendrá derecho a una sexta parte de la bolsa o monto respectivo, lo que evidencia equidad en el reparto de la parte igualitaria del financiamiento, aunque cada uno tenga una forma diferente de cálculo, puesto que con el esquema propuesto se le otorgará a cada institución la misma porción en términos porcentuales.

Lo anterior, desde luego, implicará que del total del financiamiento público para partidos políticos nacionales se distribuyan cinco sextos ( $\frac{5}{6}$ ) pues sólo pueden participar en ella los cinco partidos con tal carácter, y del monto local, solamente un sexto, puesto que en ella únicamente participa un partido político con registro estatal.

En conclusión, esta forma de asignar las fracciones igualitarias de cada bolsa resulta razonable y proporcional porque permite preservar en la distribución del financiamiento la lógica constitucional de otorgar a los partidos políticos participantes la misma porción de la parte igualitaria de bolsa respectiva, además de que brinda la posibilidad de cumplir el mandato de constitucional de distribuir la porción correspondiente de la bolsa correspondiente respectiva, sin que para ello se mezclen o confundan los recursos destinados a los partidos nacionales con los locales, ni viceversa, de suerte que la forma de asignación que aquí se ha desarrollado para asignar el financiamiento correspondiente al 30% de cada bolsa, resulta conforme con el principio constitucional de equidad en la distribución del financiamiento local.

Por lo que hace a la parte que en cada monto debe repartirse conforme al porcentaje de votación (70%), debe considerarse que el hecho de que exista una fórmula para determinar el monto que se debe distribuir entre los partidos políticos nacionales y, otro, para los locales, no implica tampoco que necesariamente tengan que agotarse los montos respectivos en la distribución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/094

Lo anterior se razona porque de acuerdo a los ordenamientos normativos que regulan la distribución de los recursos para los partidos nacionales y locales, el setenta por ciento del monto de financiamiento debe repartirse conforme a la fuerza electoral del cada partido en la última elección.

De esta forma, dado que el porcentaje de votación obtenido por cada partido político respecto a la votación válida estatal de la elección de diputaciones de mayoría relativa, constituye el parámetro para la determinación de la porción que corresponde a cada partido de la cantidad de dinero equivalente al monto que se distribuye proporcionalmente, lo conducente será considerar la votación de todos los partidos para obtener el monto correspondiente.

Al respecto, debe considerarse que, si en los comicios mencionados participaron tanto partidos nacionales como locales, la relación proporcional entre el financiamiento y la votación recibida sólo podrá mantenerse en la medida que se consideren efectivamente los sufragios de todos los partidos (nacionales y locales) con derecho a recibirlo, pues ello reflejará fielmente la proporción que cada uno consiguió del total de la votación.

Entonces, a los partidos políticos deberá asignárseles el financiamiento relativo a la parte de cada bolsa que se distribuye proporcionalmente, conforme al porcentaje de votación obtenido, en relación con la porción que esa cantidad de sufragios represente de la totalidad de los recibidos por partidos nacionales y locales con derecho a recibir financiamiento, con la finalidad de que no se distorsione el porcentaje respectivo.

Es decir, para distribuir el total del monto que equivale al 70% de cada monto, se determinará la cantidad correspondiente. Enseguida, se obtendrá la votación válida de todos los partidos nacionales y locales con derecho a participar en el financiamiento y serán sumados los sufragios para obtener un cien por ciento de votación válida. Respecto a ese total se calculará el porcentaje que corresponde a cada partido de acuerdo a los votos recibidos y una vez determinado éste, se le aplica ese porcentaje al monto de financiamiento a repartir bajo el principio de proporcionalidad de votación.

Desde luego, ello tendrá como efecto que del total de la cantidad que corresponda a la parte de cada uno de los montos que deba distribuirse bajo ese principio, quede algún remanente sin distribuir.

Esto significa que del monto que corresponda al 70% del monto de los partidos nacionales (que será el 100% a distribuir por el criterio de votación), quedará sin repartir la porción correspondiente a la votación de los partidos locales y, en la bolsa correspondiente a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/094

éstos, del total que corresponda al 70% de ella (que también será el 100% a distribuir bajo el criterio de votación), quedará sin distribuirse lo equivalente al porcentaje correspondiente a la votación de los partidos políticos nacionales.

Lo anterior, evitaría una distorsión indebida en la relación que exige la mencionada fórmula entre votos y financiamiento, porque si al distribuir el monto que debe repartirse proporcionalmente no se considerara el cien por ciento de los votos ni la forma en que fueron obtenidos por quienes participaron en la elección, se otorgaría una porción de recursos mayor a la que debe corresponder a la votación de cada partido, es decir, el porcentaje se aumentaría de forma artificial.

Ello, porque si la totalidad de la cantidad de recursos equivalente al 70% de la bolsa de los partidos nacionales fuera repartida sólo entre ellos sin considerar la votación de los institutos políticos locales, la porción correspondiente incrementaría de forma injustificada al descontar la votación de estos últimos y se rompería la correspondencia entre porcentaje de votos obtenidos y la parte de la bolsa respectiva que debe asignarse con base en dicho principio.

Por otra parte, ello sería más notorio si se realizara respecto a la cantidad de recursos equivalente a los partidos estatales, porque si fuera repartida por ejemplo entre dos partidos de acuerdo a su porcentaje de votación, sin tomar en cuenta la de los demás participantes de la elección, básicamente se repartiría entre dos ese monto que sería exorbitante en relación con el porcentaje de votos obtenidos por cada fuerza política estatal en la elección de diputaciones, que es el parámetro para el reparto de la parte del financiamiento ordinario que se reparte de forma proporcional.

Entonces, con base en lo expuesto, el método que será seguido para repartir cada una de las bolsas de financiamiento será similar, sólo que cada una será calculada con la base legal respectiva.

Una vez obtenido el monto de actividades ordinarias, el 30% de cada monto será repartido, según sea el caso, en partes proporcionalmente iguales, entre los partidos con derecho a recibir financiamiento en la entidad federativa y el valor en dinero de cada parte que reciban los partidos será definido conforme a la bolsa respectiva.

De forma que, del monto que corresponde a los partidos políticos nacionales serán distribuidos cinco sextos de la parte de distribución igualitaria y de la local, un sexto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094

El restante 70% de cada monto se repartirá conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral, en el entendido que en el monto de financiamiento nacional no se repartirá de esa cantidad, la porción que represente la votación del partido político local y, en la estatal, no será distribuido el financiamiento relativo a la porción que represente la votación de los partidos políticos nacionales.

Sobre esa base y considerando que, para el ejercicio 2025 no hay elección alguna, únicamente se determinará el monto para las actividades ordinarias y específicas, de los partidos políticos nacionales y locales, de acuerdo con las disposiciones que rigen para su cálculo.

### **2.13 Determinación y distribución del monto de financiamiento público para partidos políticos locales**

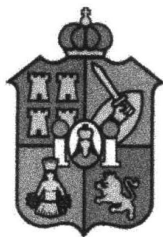
Que, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023 – 2024, el Partido de la Revolución Democrática perdió su registro como partido político nacional. No obstante, como quedó precisado, dicho partido obtuvo su registro como partido político local de conformidad con el derecho previsto en el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos<sup>3</sup>, lo que implica que este órgano electoral tiene la obligación de garantizar su financiamiento público para el ejercicio 2025.

En ese sentido, este órgano electoral, con el propósito de garantizar la ministración oportuna del financiamiento, está posibilitado para determinar y en su oportunidad, agregar el presupuesto necesario e incorporarlo al anteproyecto, a efecto de que el Congreso local analice dicha propuesta, conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la programación y presupuestación del gasto público

<sup>3</sup> Dicho numeral establece: "5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

<sup>4</sup> Véase las Controversias Constitucionales 203/2020 y 209/2020.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



comprende, entre otras, las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los órganos autónomos.

Ahora bien, el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley de Partidos aprobados por el INE<sup>5</sup> establece que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, de ahí que, atendiendo lo señalado por el artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, resulten aplicables las reglas y criterios contenidos en el artículo 51 de la Ley de Partidos.

De acuerdo con el precepto legal señalado, el monto total de financiamiento público para partidos políticos locales se determina multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con fecha de corte de julio de cada año, por el **65% (sesenta y cinco por ciento)** del valor de la unidad de medida y actualización.

Partiendo de los parámetros anteriores, esta autoridad electoral realiza el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2025, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, la cantidad que corresponde al presente año, que es de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**.

En lo que respecta al padrón electoral, se tomará en consideración el número de **1,808,512 personas inscritas**, de acuerdo con la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE.

Sobre esa base, el monto total de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos locales es por la cantidad de **\$127'627,596.10 (ciento veintisiete millones seiscientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 moneda nacional)** que se obtiene de la siguiente operación aritmética<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> Acuerdo INE/CG939/2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2016.

<sup>6</sup> Para los cálculos realizados en el presente acuerdo, se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se consideran sólo dos decimales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/094**

Valor de la UMA	Porcentaje	Valor aplicable	Padrón Electoral	Financiamiento para actividades ordinarias
A	B	C = A × B	D	E = C × D
<b>108.57</b>	<b>65%</b>	<b>70.57</b>	<b>1,808,512</b>	<b>\$127,627,596.10</b>

Seguidamente, sobre el monto determinado para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales, se aplica el 3% (tres por ciento) a fin de determinar el financiamiento público para actividades específicas. En ese sentido, el monto por dicho concepto asciende a la cantidad de **\$3'828,827.88 (tres millones ochocientos veintiocho mil ochocientos veintisiete pesos 88/100 m. n.)** que resulta de la siguiente operación aritmética:

Monto de financiamiento	Porcentaje	Financiamiento para actividades específicas
A	B	C = A × B
<b>\$127'627,596.10</b>	<b>3%</b>	<b>\$3'828,827.88</b>

En conjunto, las cantidades señaladas comprenden el monto total de **\$131,456,423.98 (ciento treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 98/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público para partidos políticos locales para el ejercicio 2025 que serán distribuidas de la siguiente forma:

Financiamiento público local	Monto	30% Distribución igualitaria	70% Distribución proporcional
	A	B = A × 30/100	C = A × 70/100
<b>Para actividades ordinarias</b>	<b>\$127'627,596.10</b>	<b>\$38,288,278.83</b>	<b>\$89,339,317.27</b>
<b>Para actividades específicas</b>	<b>\$3'828,827.88</b>	<b>\$1,148,648.36</b>	<b>\$2,680,179.52</b>

No obstante, considerando que el financiamiento público está destinado para cumplir con los objetivos de un único partido político local, y conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público, este órgano electoral sólo determinará la parte que, en su caso, correspondería a dicho partido político. Ello con el propósito de incluir, en el anteproyecto de presupuesto de egresos, únicamente el monto específico a destinarse para cumplir con el financiamiento público al partido político local y realizando su cálculo conforme a los criterios señalados en el considerando anterior.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Para tal efecto, se considerará el porcentaje de la votación válida que obtuvo el Partido de la Revolución Democrática en la elección de diputaciones durante el reciente proceso electoral, que en el caso es de **10.05%**.

En esa tesitura, al Partido de la Revolución Democrática como partido político local por financiamiento público para actividades ordinarias le corresponde la cantidad de **\$15'357,664.96** (quince millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m. n.) que se obtiene de las siguientes operaciones:

Financiamiento público local para actividades ordinarias

Partido	Monto total a distribuir igualmente	Partidos con derecho a financiamiento	Monto igualitario
	A	B	C= A ÷ B
<b>PRD</b>	<b>\$38,288,278.83</b>	<b>6</b>	<b>\$6,381,379.80</b>

Partido	Monto total a distribuir proporcionalmente	Votación	Porcentaje de la Votación Estatal Emitida	Monto proporcional
	A	B	C	D= A × C
<b>PRD</b>	<b>\$89,339,317.27</b>	<b>99,865</b>	<b>10.05%</b>	<b>\$8,976,285.16</b>

En lo que respecta al financiamiento público para actividades específicas, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde la cantidad de **\$460,729.95** (cuatrocientos sesenta mil setecientos veintinueve pesos 95/100 m. n.) que resulta de las siguientes operaciones:

Financiamiento público local para actividades específicas

Partido	Monto total a distribuir igualmente	Partidos con derecho a financiamiento	Monto igualitario
	A	B	C= A ÷ B
<b>PRD</b>	<b>\$1,148,648.36</b>	<b>6</b>	<b>\$191,441.39</b>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Partido	Monto total a distribuir proporcionalmente A	Votación B	Porcentaje de la Votación Estatal Emitida C	Monto proporcional D= A * C
PRD	\$2,680,179.52	99,865	10.05%	\$269,288.55

En conjunto, al Partido de la Revolución Democrática por financiamiento público local corresponde la cantidad de **\$15,818,394.91 (quince millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100 m. n.)** que se obtiene de la suma del monto que corresponde por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y el monto para actividades específicas.

**2.14 Determinación del monto de financiamiento público para partidos políticos nacionales**

Que, en lo que respecta a los partidos políticos nacionales, el monto por concepto de financiamiento público local se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para tal efecto, el artículo 72 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral refiere que, la determinación del financiamiento público se hará de manera anual, de ahí que sus efectos y distribución serán para un solo ejercicio, lo que además es acorde al principio de anualidad que prevalece para la integración del presupuesto de egresos y salvaguarda el principio de certeza que rige el actuar del Instituto.

Con base en los valores señalados, el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2025 que deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales con derecho a ello, es por la cantidad de **\$63'813,798.05 (sesenta y tres millones, ochocientos trece mil setecientos noventa y ocho pesos 05/100 m. n.)** que se obtiene a partir de la siguiente operación aritmética:

Valor de la UMA	Porcentaje	Valor aplicable	Padrón Electoral	Financiamiento para actividades ordinarias
A	B	C= A * B	D	E= C * D
108.57	32.5%	35.29	1'808,512	\$63'813,798.05

Ahora bien, al monto determinado para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, se aplica el 3% (tres por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/094**

ciento), con el propósito de determinar el financiamiento público para actividades específicas. En ese sentido, la cantidad por dicho concepto asciende a **\$1'914,413.94** (un millón novecientos catorce mil cuatrocientos trece pesos 94/100 m. n.) que es resultado de la siguiente operación aritmética:



Monto de financiamiento	Porcentaje	Financiamiento para actividades específicas
A	B	C = A x B
<b>\$63'813,798.05</b>	<b>3%</b>	<b>\$1'914,413.94</b>

La suma de las cantidades resultantes comprende el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2025, mismo que asciende a la cantidad de **\$65'728,211.99** (sesenta y cinco millones setecientos veintiocho mil doscientos once pesos 99/100 m. n.).

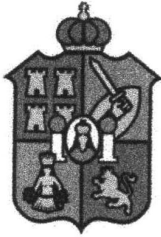
**2.15 Distribución del financiamiento público local para partidos políticos nacionales**

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta indispensable distribuir el monto de financiamiento público local determinado por este Consejo Estatal correspondiente al ejercicio 2025 cuyo cálculo y distribución será conforme a las reglas establecidas en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución local, 50 de la Ley de Partidos; y 72 numeral 1 de la Ley Electoral y de acuerdo con el principio de equidad y los criterios mencionados en el presente acuerdo.

**2.15.1 Montos para distribuir**

En esa tesitura, conforme a los cálculos realizados, el financiamiento público que debe distribuirse durante el ejercicio 2025 entre partidos políticos nacionales es por la cantidad de **\$65'728,211.99** (sesenta y cinco millones setecientos veintiocho mil doscientos once pesos 99/100 m. n.) conformada por los siguientes montos:

Financiamiento público	Monto anual
para actividades ordinarias	<b>\$63'813,798.05</b>
para actividades específicas	<b>\$1'914,413.94</b>
<b>Total</b>	<b>\$65'728,211.99</b>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094

**2.15.2 Financiamiento público local para actividades ordinarias**

Que, para distribuir el financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, lo conducente será aplicar, a la cantidad de **\$63'813,798.05 (sesenta y tres millones, ochocientos trece mil setecientos noventa y ocho pesos 05/100 m. n.)** los porcentajes del 30% (treinta por ciento) y 70% (setenta por ciento) para obtener los montos que serán distribuidos de forma igualitaria y proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, respectivamente.

**2.15.3 Distribución igualitaria**

En ese sentido, el 30% de **\$63'813,798.05 (sesenta y tres millones, ochocientos trece mil setecientos noventa y ocho pesos 05/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$19,144,139.41 (diecinueve millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 41/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior (Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena) y el partido local, únicamente para efectos de su determinación. Conforme a ello, se debe asignar a cada partido político señalado, la cantidad de **\$3,190,689.90 (tres millones ciento noventa mil seiscientos ochenta y nueve pesos 90/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos que obtuvieron el 3% en la elección anterior y Partidos políticos locales	Total
A	B	C = A / B
<b>\$19,144,139.41</b>	<b>6</b>	<b>\$3,190,689.90</b>

**2.15.4 Distribución proporcional**

El 70% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias a distribuir entre los partidos políticos con derecho a financiamiento asciende a la cantidad de **\$44,669,658.63 (cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 m. n.)** que deberá multiplicarse por los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político en la elección de diputaciones de conformidad con las siguientes operaciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por distribuir	Total
		A		B
Partido Revolucionario Institucional	34,414	3.46%	<b>\$44,669,658.63</b>	\$1,546,637.35
Partido de la Revolución Democrática	99,865	10.05%		\$4,488,142.58
Partido Verde Ecologista de México	78,610	7.91%		\$3,532,898.29
Partido del Trabajo	77,689	7.82%		\$3,491,506.62
Partido Movimiento Ciudadano	82,274	8.28%		\$3,697,566.14
Partido Morena	621,086	62.49%		\$27,912,907.65
<b>Total</b>	<b>993,938</b>	<b>100%</b>	<b>\$44,669,658.63</b>	<b>\$44,669,658.63</b>

**2.15.5 Financiamiento público local para actividades específicas**

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 9 apartado "A", fracción VIII de la Constitución local, el monto de financiamiento público local para actividades específicas se obtiene de aplicar el 3% al monto total de financiamiento que corresponde para actividades ordinarias. En consecuencia, el monto a distribuir por dicho rubro es de **\$1,914,413.94 (un millón novecientos catorce mil cuatrocientos trece pesos 94/100 m. n.)**, cantidad a la que se le aplicará el 30% para su distribución en forma igualitaria y el 70% restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron los partidos políticos en la elección de diputaciones inmediata anterior.

**2.15.6 Distribución igualitaria**

De acuerdo con la operación aritmética, la aplicación del 30% sobre la cantidad de **\$1,914,413.94 (un millón novecientos catorce mil cuatrocientos trece pesos 94/100 m. n.)**, equivale a la cantidad de **\$574,324.18 (quinientos setenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 18/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre la totalidad de los partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior a diputaciones y el partido político local, a fin de preservar el principio de equidad en el financiamiento público y de acuerdo con los criterios señalados en el presente acuerdo.

En ese sentido, corresponde a cada partido político señalado la cantidad de **\$95,720.70 (noventa y cinco mil setecientos veinte pesos 70/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos	Total
A	B	C = A / B
\$574,324.18	6	\$95,720.70

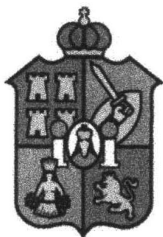
**2.15.7 Distribución proporcional**

Ahora bien, la cantidad restante de **\$1,340,089.76** (un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 86/100 m. n.) que se obtiene de aplicar el 70% sobre el monto total de financiamiento para actividades específicas, deberá distribuirse de forma proporcional entre los partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior y el partido local conforme al porcentaje de votación que obtuvo cada partido político en la elección de diputaciones y multiplicándolo por el monto total señalado. A partir de tales operaciones, se obtienen los siguientes importes:

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por distribuir	Total
		A	B	C = A x B
Partido Revolucionario Institucional	34,414	3.46%	\$1,340,089.76	\$46,399.12
Partido de la Revolución Democrática	99,865	10.05%		\$134,644.28
Partido Verde Ecologista de México	78,610	7.91%		\$105,986.95
Partido del Trabajo	77,689	7.82%		\$104,745.20
Partido Movimiento Ciudadano	82,274	8.28%		\$110,926.98
Partido Morena	621,086	62.49%		\$837,387.23
<b>Total</b>	<b>993,938</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,340,089.76</b>	<b>\$1,340,089.76</b>

**2.16 Monto total de financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales**

Que, conforme a las operaciones aritméticas realizadas, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, en conjunto, conforme al principio de equidad es por la cantidad de **\$73,637,409.45** (setenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 45/100 m. n.) que se integra de acuerdo con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/094



Partidos	Financiamiento público local		Totales
	Para actividades ordinarias	Para actividades específicas	
Partido Revolucionario Institucional	\$4,737,327.25	\$142,119.82	\$4,879,447.07
Partido de la Revolución Democrática	\$15,357,664.96	\$460,729.95	\$15,818,394.91
Partido Verde Ecologista de México	\$6,723,588.20	\$201,707.65	\$6,925,295.84
Partido del Trabajo	\$6,682,196.53	\$200,465.90	\$6,882,662.42
Partido Movimiento Ciudadano	\$6,888,256.04	\$206,647.68	\$7,094,903.72
Partido Morena	\$31,103,597.55	\$933,107.93	\$32,036,705.48
<b>Monto total de financiamiento público</b>			<b>\$73,637,409.45</b>

**2.17 Ministraciones mensuales**

Que, a partir de las cantidades obtenidas en las consideraciones anteriores y de acuerdo con el artículo 72 numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral, lo conducente es determinar las cantidades que serán ministradas mensualmente a cada partido político, dividiendo el monto de financiamiento público, entre el número de meses que corresponde a un ejercicio anual, de conformidad con lo siguiente:

Partidos	Financiamiento público local				Totales
	Para actividades ordinarias	Ministración mensual	Para actividades específicas	Ministración mensual	
	A	B = A ÷ 12	C	D = C ÷ 12	
Partido Revolucionario Institucional	\$4,737,327.25	\$394,777.27	\$142,119.82	\$11,843.32	\$406,620.59
Partido de la Revolución Democrática	\$15,357,664.96	\$1,279,805.41	\$460,729.95	\$38,394.16	\$1,318,199.58
Partido Verde Ecologista de México	\$6,723,588.20	\$560,299.02	\$201,707.65	\$16,808.97	\$577,107.99
Partido del Trabajo	\$6,682,196.53	\$556,849.71	\$200,465.90	\$16,705.49	\$573,555.20
Partido Movimiento Ciudadano	\$6,888,256.04	\$574,021.34	\$206,647.68	\$17,220.64	\$591,241.98
Partido Morena	\$31,103,597.55	\$2,591,966.46	\$933,107.93	\$77,758.99	\$2,669,725.46

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**3 Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba la cantidad de **\$73,637,409.45 (setenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 45/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas que corresponde a los partidos políticos nacionales y al partido político local para el ejercicio 2025, conformada y distribuida de la siguiente manera:

Partidos	Financiamiento público local		Totales
	Para actividades ordinarias	Para actividades específicas	
Partido Revolucionario Institucional	\$4,737,327.25	\$142,119.82	\$4,879,447.07
Partido de la Revolución Democrática	\$15,357,664.96	\$460,729.95	\$15,818,394.91
Partido Verde Ecologista de México	\$6,723,588.20	\$201,707.65	\$6,925,295.84
Partido del Trabajo	\$6,682,196.53	\$200,465.90	\$6,882,662.42
Partido Movimiento Ciudadano	\$6,888,256.04	\$206,647.68	\$7,094,903.72
Partido Morena	\$31,103,597.55	\$933,107.93	\$32,036,705.48
<b>Monto total de financiamiento público</b>			<b>\$73,637,409.45</b>

**Segundo.** De conformidad con los artículos 126 de la Constitución Federal, 115 numeral 1, fracción XXXII y 117 numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración incluyan el monto general de financiamiento público determinado en el presente acuerdo, en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto correspondiente al ejercicio 2025.

**Tercero.** Una vez aprobado el presupuesto de egresos, las ministraciones mensuales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público determinadas en los considerandos del presente acuerdo, deberán entregarse a los partidos políticos con derecho a ello, mediante transferencias electrónicas dentro de los quince días del mes de que se trate.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales que determinaron obligaciones de pago, tales como multas o embargos, con cargo al financiamiento de los partidos políticos nacionales mencionados,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/094



que los montos de retención previamente determinados se ajustarán a los establecidos en el presente acuerdo. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección de Administración, para que, en coordinación con el Órgano Técnico de Fiscalización y la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, realicen los ajustes respectivos a las retenciones que correspondan, sin necesidad de emitir un nuevo acuerdo por parte de este órgano colegiado; lo que deberán notificar a los partidos políticos.

**Sexto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandova, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

*Elizabeth Nava*  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



*Jorge Alberto Zavala Frías*  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/094 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA Y DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 186

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/095



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Presupuesto:</b>	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 1 Antecedentes

### 1.1 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.

### 1.2 Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

De conformidad con el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Local, el Consejo Estatal, a través de su Presidencia, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.

### 1.3 Tabulador de sueldos

El 24 de octubre de 2024, la Junta Estatal Ejecutiva, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipio, 41 fracción XIII y 44 fracción III del Reglamento Interior, 6 y 7 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos, numerales 3.1. y 3.2. segundo párrafo del Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal aprobó el Tabulador de Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos de este órgano electoral, estableciendo las percepciones ordinarias y extraordinarias con sus importes mínimos y máximos, así como las prestaciones en numerario o en especie.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/095

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/095



### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto que le proponga la Presidenta o Presidente del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

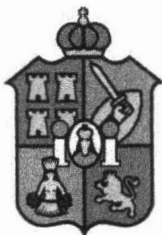
Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.5 Atribución de la Presidencia del Consejo Estatal**

Que, el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución de la Presidencia del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, para los efectos correspondientes.

### **2.6 Elaboración y formulación del anteproyecto anual de presupuesto**

Que, los artículos 117 numeral 2, fracción XV y 122 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establecen que corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración elaborar y formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, fundamentado en las leyes aplicables, para ponerlo a la consideración de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/095

Presidencia del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas, las partidas presupuestales.

### **2.7 Principios presupuestarios**

Que, el artículo 126 de la Constitución Federal establece que, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Acorde a lo anterior, el artículo 1 de la Ley de Presupuesto refiere que, el estado de Tabasco, sus municipios y los respectivos entes públicos en cada orden de gobierno, cumplirán con la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género.

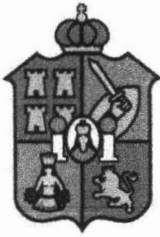
### **2.8 Autonomía presupuestaria**

Que, el artículo 6, tercer párrafo, inciso a) de la Ley de Presupuesto, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende, entre otros, aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables.

### **2.9 Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo Estatal**

Que, la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establecen que, el Consejo Estatal, a través de la Presidencia del Consejo deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, para la revisión y en su caso, aprobación por parte del H. Congreso del Estado.

En ese sentido, el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, establece que, los órganos autónomos enviarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de éste.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/095

Asimismo, en términos de los artículos 14 y 18 de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada entidad pública, deberán elaborarse y presentarse las remuneraciones, así como los tabuladores que correspondan a cada empleo, cargo o comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, los cuales son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados.

Finalmente, conforme al Cronograma General de Actividades establecido en los Lineamientos para el Proceso de Programación Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por la Secretaría de Finanzas, se determinó que, a más tardar el 31 de octubre de 2024, se recibirán los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades externas.

### **2.10 Integración del gasto público**

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan, entre otros ejecutores de gasto, los órganos autónomos. En ese sentido, el artículo 2 fracción XV de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y sus municipios define al gasto corriente como las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

### **2.11 Integración del Presupuesto de Egresos del Instituto**

Que, de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101 y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto comprende, además del gasto ordinario, el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/095

### 2.12 Tabulador de remuneraciones

Que, en términos de los artículos 14 y 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada entidad pública, deberán elaborarse y presentarse las remuneraciones, así como los tabuladores que correspondan a cada empleo, cargo comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. Asimismo, el tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto.

### 2.13 Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto

Que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección de Administración, formularon el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, basándose para ello, en los estudios e información recopilados, así como en las necesidades de las diversas áreas que integran la estructura de este Instituto, tendentes a cumplir con las funciones y actividades que se desarrollarán durante el ejercicio dos mil veinticinco, así como la previsión de gastos en su caso, para la constitución de partidos políticos y otros programas relaciones con el objeto del propio Instituto. En ese tenor, el anteproyecto de presupuesto del Instituto prevé la integración del gasto ordinario o corriente con los siguientes capítulos<sup>1</sup>:

Capítulo	Descripción	Importe
1000	Servicios personales	\$102'216,711.00
	ISSET (Aportaciones de seguridad social)	\$8'046,298.00
2000	Materiales y suministros	\$7'163,090.00
3000	Servicios generales	\$17'439,052.00
	Impuesto Sobre Nómina	\$3'059,002.00
4000	Financiamiento a partidos políticos	\$73'637,411.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$3'387,003.00
6000	Inversión Pública	\$1'000,000.00
<b>Total</b>		<b>\$215,948,567.00</b>

<sup>1</sup> Las cantidades se muestran redondeadas para facilitar la captura en el Sistema PBR a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/095**



Asimismo, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, agréguese al anteproyecto mencionado, el Tabulador de Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2025 por la cantidad de **\$215'948,567.00 (doscientos quince millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que se integra por los siguientes rubros:

Capítulo	Descripción	Importe
1000	<b>Servicios personales</b>	<b>\$102'216,711.00</b>
	<b>ISSET (Aportaciones de seguridad social)</b>	<b>\$8'046,298.00</b>
2000	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$7'163,090.00</b>
3000	<b>Servicios generales</b>	<b>\$17'439,052.00</b>
	<b>Impuesto Sobre Nómina</b>	<b>\$3'059,002.00</b>
4000	<b>Financiamiento a partidos políticos</b>	<b>\$73'637,411.00</b>
5000	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>\$3'387,003.00</b>
6000	<b>Inversión Pública</b>	<b>\$1'000,000.00</b>
<b>Total</b>		<b>\$215,948,567.00</b>

*90*

**Segundo.** De acuerdo con los artículos 9, apartado C, fracción II de la Constitución Local y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

*[Firma]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/095**

**Tercero.** Una vez que la Legislatura local, apruebe el presupuesto de egresos de este Instituto, el órgano electoral podrá realizar los ajustes y las adecuaciones presupuestarias, previa justificación para ello.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

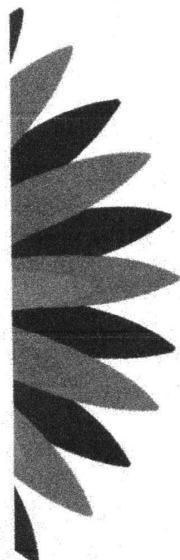
**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JÓRGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



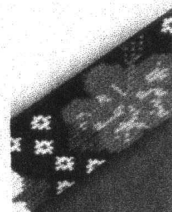
**UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN**

---

**ANTEPROYECTO ANUAL  
DE EGRESOS  
2025**

**3% INCREMENTO  
CAPÍTULO 1000**

*[Handwritten mark]*



**ULTIMA REVISIÓN 15 DE OCTUBRE**

**revisión 15 de octubre**  
**3% EN CAPITULO 1000**  
**INCREMENTO DEL 3% A LAS 173 PERSONAS QUE INTEGRAN**  
**EL PERSONAL DE CONFIANZA MAS 1 PLAZA NUEVA**

CAPÍTULO	IMPORTE
1000	\$107,913,140.84
	ISSET
2000	\$8,741,844.51
	Materiales y Suministros
3000	\$8,018,974.37
	Servicios Generales
	ISN
4000	\$3,229,894.23
	Financiamiento a Partidos Políticos
5000	\$73,637,411.00
	Bienes muebles, inmuebles e Intangibles
6000	\$10,426,313.20
	Inversión Pública
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 243,810,374.68</b>

CAPÍTULO	IMPORTE
1000	\$107,913,140.84
	Servicios Personales *
	ISSET
2000	\$8,741,844.51
	Materiales y Suministros
3000	\$7,163,090.38
	Servicios Generales
	ISN
4000	\$17,439,051.63
	Financiamiento a Partidos Políticos
5000	\$3,229,894.23
	Bienes muebles, inmuebles e Intangibles
6000	\$73,637,411.00
	Inversión Pública
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 222,511,435.78</b>

CAPÍTULO	IMPORTE
1000	\$102,216,711.00
	Servicios Personales
	ISSET
2000	\$8,046,298.00
	Materiales y Suministros
3000	\$7,163,090.00
	Servicios Generales
	ISN
4000	\$17,439,052.00
	Financiamiento a Partidos Políticos
5000	\$3,059,002.00
	Bienes muebles, inmuebles e Intangibles
6000	\$73,637,411.00
	Inversión Pública
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 215,948,567.00</b>



*[Handwritten signature]*

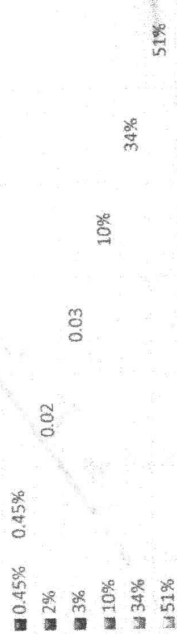
Incremento del 3 % a las 173 personas que integran el personal de confianza más 1 plaza nueva

CAPITULO	IMPORTE
1000 Servicios Personales	\$102,216,711.00
ISSET	\$8,046,298.00
2000 Materiales y Suministros	\$7,163,090.00
3000 Servicios Generales	\$17,439,052.00
ISN	\$3,059,002.00
4000 Financiamiento a Partidos Políticos	\$73,637,411.00
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$3,387,003.00
6000 Inversión Pública	\$1,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 215,948,567.00</b>

PROYECTOS INSTITUCIONALES ADMINISTRATIVOS



BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS



TIPO DE GASTO	DESCRIPCION	INTEGRACION	UNIDAD ADMINISTRATIVA	REVISION INICIAL	ULTIMA REVISION
GASTOS FIJOS E IRREDUCTIBLES	PERSONAL INCLUIDOS EN EL ORDENAMIENTO ORDINARIO DEL INSTITUTO	CONFORME AL GASTO HISTORICO	DIRECCION DE ADMINISTRACION UNITIC	\$ 138,194,108.45	\$ 131,025,241.00
PROYECTOS INSTITUCIONALES	REQUERIMIENTOS ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA	CONFORME A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCION DE ORGANIZACION Y EDUCACION CIVICA SOCIAL COMISIONES	\$ 11,689,018.87	\$ 4,545,976.00
PROYECTOS DE GASTO ORDINARIO	REQUERIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA MODERNIZACION Y ACTUALIZACION DEL INSTITUTO	CONFORME A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION UNITIC DE EVALUACION Y PRESIDENCIA SECRETARIA EJECUTIVA	\$ 25,464,500.95	\$ 6,776,944.00
PREPREROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS			COORDINACION DE PREPREROGATIVAS	\$ 73,637,411.00	\$ 73,637,411.00
<b>TOTALES</b>				<b>\$215,948,567.00</b>	<b>\$215,948,567.00</b>



PROYECTOS INTEGRADOS			PROYECTOS PRESENTADOS		
No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	\$ 738,549.14	1	CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	\$ 738,549.14
2	CAMPANA INSTITUCIONAL Y PROMOCIÓN DE VALORES CÍVICOS Y DEMOCRÁTICOS	\$ 215,933.54	2	FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	\$ -
3	PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA CULTURA CÍVICA, POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO	\$ 790,716.69	3	CAMPANA INSTITUCIONAL Y PROMOCIÓN DE VALORES CÍVICOS Y DEMOCRÁTICOS	\$ 215,933.54
			4	COMUNIDADES LECTORAS EN ZONAS RURALES	\$ 28,401.14
			5	CIUDADANÍA DIGITAL	\$ 48,380.08
			6	EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 54,224.48
			7	CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL	\$ 16,941.00
			8	NOVENA SEMANA DE LA DEMOCRACIA	\$ 340,240.00
			9	DIFFUSIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCALES	\$ 13,090.75
			10	JUVENTUD Y DEMOCRACIA	\$ 95,124.46
			11	CONGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS LEGISLADORES DE TABASCO	\$ 101,086.00
			12	CONMEMORACIONES Y ACTOS CÍVICOS	\$ 35,281.00
			13	PLATAFORMA INTERACTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y FORMACIÓN CIUDADANA	\$ 99,947.78
			14	DEMOCRACIA PARITARIA, LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN GRUPO POBLACIONAL	\$ 441,071.36
4	DEMOCRACIA PARITARIA, LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN GRUPO POBLACIONAL	\$ 441,071.36	15	FOROS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN LGTBTTTQH	\$ -
			16	PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA DISCRIMINACIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN	\$ -
			17	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LIDERAZGO POLÍTICO	\$ -
5	OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TABASCO	\$ 100,000.00	18	OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TABASCO	\$ 100,000.00
6	CUMPLIMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (CUMPLIMIENTO FUNCIONES CONSERVAS)	\$ 1,260,000.00	19	CUMPLIMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO	\$ 1,260,000.00
7	RED CIUDADANA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA DEL IEPC	\$ 369,346.57	20	RED CIUDADANA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA DEL IEPC	\$ 369,346.57
8	JORNADAS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CÍVICA	\$ -	21	JORNADAS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CÍVICA	\$ -
9	METAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$ 130,360.00	22	METAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$ 130,360.00
10	TOTAL	\$ 4,045,977.30		PROYECTO MATERIAL DE PROMOCIÓN	\$ 500,000.28
				TOTAL	\$ 4,545,977.58



*[Handwritten signature]*

PROYECTOS INTEGRADOS		PROYECTOS ADMINISTRATIVOS		PROYECTOS PRESENTADOS	
No	DESCRIPCION	IMPORTE	No.	DESCRIPCION	IMPORTE
1	CERTIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL IEPC	\$ 1,000,000.00	1	CERTIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL IEPC	\$ 1,000,000.00
2	ANALISIS ESTRUCTURAL, ADECUACION Y PROYECTO EJECUTIVO DE EDIFICIO DE SEDE DEL IEPC	\$ 1,000,000.00	2	ANALISIS ESTRUCTURAL, ADECUACION Y PROYECTO EJECUTIVO DE EDIFICIO SEDE DEL IEPC	\$ 1,000,000.00
3	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y	\$ 114,900.68	3	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GESTION	\$ 114,900.68
4	PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO	\$ 1,390,400.00	4	ADQUISICION DE VEHICULOS	\$ 196,000.00
			5	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	\$ 1,000,000.00
			6	MOBILIARIO	\$ 192,400.00
			7	ADQUISICION DE LLANTAS	\$ 543,404.00
			8	FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL	\$ 200,000.00
5	FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL	\$ 793,404.00	10	EVALUACION DEL DISEÑO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL E006	\$ 50,000.00
			11	PROTECCION CIVIL Y SALUD	\$ 200,000.00
			12	MIGRACION DEL SIEE A LA NUEVA VERSION DEL FRAMEWORK DE	\$ -
			13	IMPLEMENTACION Y ACTUALIZACION DE LA URNA ELECTRONICA	\$ 200,000.00
			14	REDISEÑO, ACTUALIZACION Y MIGRACION DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL	\$ 200,000.00
6	DESARROLLO Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS TECNOLOGICOS DEL INSTITUTO	\$ 2,207,200.00		ACTUALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION Y RENOVACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA RED DE VOZ Y DATOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL IEPC	\$ 1,560,000.00
			15	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION DEL DESEMPEÑO SOFTWARE	\$ 247,200.00
			16	FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION AL PERSONAL DEL INSTITUTO Y LA CIUDADANIA GENERAL	\$ 8,194.44
8	PROGRAMA DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION AL PERSONAL DEL INSTITUTO	\$ 234,039.08	17	CAPACITACION PARA LA PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL DEL IEPC TABASCO EN TEMAS RELACIONADOS CON DENUNCIAS Y QUEJAS	\$ 168,750.00
			18	CONFERENCIAS Y TALLERES EN MATERIA ELECTORAL	\$ 4,168.72
			19	CAPACITACION PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO(LCS)	\$ 50,500.00
			20	FORTALECER VALORES ORGANIZACIONALES DE LOS TRABAJADORES AL	\$ 2,425.92
			21	TOTAL	\$ 6,739,943.76
				TOTAL	\$ 6,739,943.76



X



**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco**

*“Tu participación, es nuestro compromiso”*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE TABASCO

PROYECTO DE TABULADOR DE SUELDOS 2025



CATEGORIA	PERCEPCIONES ORDINARIAS 2025			ISR		DEDUCCIONES ISSET	TOTAL DEDUCCIONES	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS MÍNIMAS	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS MÁXIMAS	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS
	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISR						
				I.S.R.						
<b>PERMANENTES</b>										
CONSEJERO PRESIDENTE	37,374.00	118,773.30	156,147.30	43,301.26		5,979.86	49,281.12	106,866.18	112,209.49	106,866.18
CONSEJERO ELECTORAL	37,374.00	114,120.00	151,494.00	41,719.14		5,979.86	47,699.00	103,795.00	108,984.75	103,795.00
SECRETARIO EJECUTIVO	36,297.30	111,651.90	147,949.20	40,513.92		5,807.58	46,321.50	101,627.70	106,709.09	101,627.70
CONTRALOR GENERAL	36,111.00	67,013.40	103,124.40	25,684.36		5,777.78	31,462.14	71,662.26	75,245.37	71,662.26
DIRECTOR	35,773.80	66,389.10	102,162.90	25,376.68		5,723.80	31,100.48	71,062.42	74,615.54	71,062.42
TITULAR DE OTF	35,773.80	66,389.10	102,162.90	25,376.68		5,723.80	31,100.48	71,062.42	74,615.54	71,062.42
COORDINADOR DE ASESORES	34,370.10	44,887.20	79,257.30	18,317.10		5,499.24	23,816.34	56,896.74	59,741.58	55,440.96
SUBDIRECTOR	27,507.00	36,461.10	63,968.10	13,730.34		4,401.12	18,131.46	47,012.58	49,363.21	45,836.64
COORDINADOR A	27,507.00	36,461.10	63,968.10	13,730.34		4,401.12	18,131.46	47,012.58	49,363.21	45,836.64
SECRETARIO TÉCNICO	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30		2,540.02	8,911.32	28,755.50	30,193.28	28,006.98
COORDINADOR OPERATIVO	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30		2,540.02	8,911.32	28,755.50	30,193.28	28,006.98
COORDINADOR	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30		2,540.02	8,911.32	28,755.50	30,193.28	28,006.98
TITULAR DE LA UNIDAD	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30		2,540.02	8,911.32	28,755.50	30,193.28	28,006.98
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	12,862.20	17,048.70	29,910.90	4,742.84		2,057.96	6,800.80	21,735.24	24,922.00	23,110.10
TÉCNICO	12,862.20	17,048.70	29,910.90	4,742.84		2,057.96	6,800.80	21,735.24	24,922.00	23,110.10
TÉCNICO A	12,453.00	11,493.90	23,946.90	3,468.94		1,992.50	5,461.44	18,976.00	19,924.80	18,485.46
PROYECTISTA	11,714.70	9,762.90	21,477.60	2,941.50		1,874.36	4,815.86	17,099.28	17,954.24	16,661.74
AUDITOR	11,714.70	9,762.90	21,477.60	2,941.50		1,874.36	4,815.86	17,099.28	17,954.24	16,661.74
AUXILIAR DE COORDINADOR	11,714.70	7,809.00	19,523.70	2,524.14		1,874.36	4,398.50	15,517.90	16,293.80	15,125.20
AUXILIAR DE AREA	10,563.60	7,041.00	17,604.60	2,114.22		1,690.18	3,804.40	14,153.94	14,861.64	13,800.20
CHOFER EJECUTIVO	9,302.40	6,199.50	15,501.90	1,665.08		1,488.38	3,153.46	12,660.14	13,293.15	12,348.44
AUXILIAR DE PROYECTO	8,549.10	4,905.30	13,454.40	1,290.72		1,367.86	2,658.58	11,077.78	11,631.67	10,795.82
FOTOCOPISTA	9,171.00	2,194.50	11,365.50	943.44		1,467.38	2,410.82	9,190.16	9,649.67	8,954.68
CHOFER DE DIRECCIÓN	9,171.00	2,194.50	11,365.50	943.44		1,467.38	2,410.82	9,190.16	9,649.67	8,954.68
CHOFER	8,903.70	1,973.40	10,877.10	870.46		1,424.60	2,295.06	8,811.80	9,252.39	8,582.04
AUXILIAR	8,744.70	1,937.40	10,682.10	849.26		1,399.16	2,248.42	8,669.42	9,102.89	8,433.68
SECRETARIA	8,744.70	1,937.40	10,682.10	849.26		1,399.16	2,248.42	8,669.42	9,102.89	8,433.68
INTENDENTE	8,476.80	1,879.50	10,356.30	813.80		1,356.28	2,170.08	8,415.66	8,836.44	8,186.22
AUXILIAR B	8,476.80	1,879.50	10,356.30	813.80		1,356.28	2,170.08	8,415.66	8,836.44	8,186.22



*[Handwritten signature]*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE TABASCO

PROYECTO DE TABULADOR DE SUELDOS 2025

CATEGORIA	PERCEPCIONES ORDINARIAS 2025		ISR	DEDUCCIONES ISSET	TOTAL DEDUCCIONES	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS MÍNIMAS	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS MÁXIMAS	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS	
	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA							TOTAL DE PERCEPCIONES
<b>MIEMBROS DEL SPEN</b>									
COORDINADOR A	27,774.30	36,814.80	64,589.10	13,916.64	4,443.90	18,360.54	47,416.10	49,786.91	46,278.56
COORDINADOR B	21,408.00	28,377.00	49,785.00	9,475.40	3,425.28	12,900.68	37,799.66	39,689.64	36,884.32
COORDINADOR C	18,591.90	24,644.40	43,236.30	7,857.30	2,974.70	10,832.00	33,280.62	34,944.65	32,404.30
COORDINADOR D	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30	2,540.02	8,911.32	28,755.50	30,193.28	28,006.98
TÉCNICO	15,013.50	19,900.20	34,913.70	5,899.82	2,402.16	8,301.98	27,319.34	28,685.31	26,611.72
TÉCNICO A	12,862.20	17,048.70	29,910.90	4,742.84	2,057.96	6,800.80	23,735.24	24,922.00	23,110.10
TÉCNICO B	12,453.00	11,493.90	23,946.90	3,468.94	1,992.50	5,461.44	18,976.00	19,924.80	18,485.46
TÉCNICO B1	11,714.70	9,762.90	21,477.60	2,941.50	1,874.36	4,815.86	17,099.28	17,954.24	16,661.74
TÉCNICO C	11,714.70	7,809.00	19,523.70	2,524.14	1,874.36	4,398.50	15,517.90	16,293.80	15,125.20
TÉCNICO D	10,563.60	7,041.00	17,604.60	2,114.22	1,690.18	3,804.40	14,153.94	14,861.64	13,800.20
<b>EVENTUALES</b>									
SECRETARIO TÉCNICO	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30	555.62	6,926.92	30,797.72	32,337.61	29,991.38
COORDINADOR OPERATIVO	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30	555.62	6,926.92	30,797.72	32,337.61	29,991.38
COORDINADOR	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30	555.62	6,926.92	30,797.72	32,337.61	29,991.38
TITULAR DE LA UNIDAD	15,875.10	21,043.20	36,918.30	6,371.30	555.62	6,926.92	30,797.72	32,337.61	29,991.38
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	12,862.20	17,048.70	29,910.90	4,742.84	450.18	5,193.02	25,389.86	26,659.35	24,717.88
TÉCNICO	12,862.20	17,048.70	29,910.90	4,742.84	450.18	5,193.02	25,389.86	26,659.35	24,717.88
TÉCNICO A	12,453.00	11,493.90	23,946.90	3,468.94	435.86	3,904.80	20,577.94	21,606.84	20,042.10
PROYECTISTA	11,714.70	9,762.90	21,477.60	2,941.50	410.02	3,351.52	18,606.28	19,536.59	18,126.08
AUDITOR	11,714.70	9,762.90	21,477.60	2,941.50	410.02	3,351.52	18,606.28	19,536.59	18,126.08
AUXILIAR DE COORDINADOR	11,714.70	7,809.00	19,523.70	2,524.14	410.02	2,934.16	17,024.90	17,876.15	16,589.54
AUXILIAR DE AREA	10,563.60	7,041.00	17,604.60	2,114.22	369.72	2,483.94	15,512.86	16,288.50	15,120.66
CHOFER EJECUTIVO	8,502.40	6,199.50	15,501.90	1,665.08	325.58	1,990.66	13,856.82	14,549.66	13,511.24
AUXILIAR DE PROYECTO	8,549.10	4,905.30	13,454.40	1,290.72	299.22	1,589.94	12,177.56	12,786.44	9,853.12
FOTOCOPISTA	9,171.00	1,899.30	11,070.30	896.20	370.98	1,217.18	10,114.90	10,620.65	9,853.12
CHOFER DE DIRECCION	8,903.70	1,693.80	10,597.50	840.04	320.98	1,217.18	10,114.90	10,620.65	9,445.84
CHOFER	8,744.70	1,662.90	10,407.60	819.38	311.62	1,125.44	9,543.54	10,020.72	9,282.16
AUXILIAR	8,744.70	1,662.90	10,407.60	819.38	306.06	1,125.44	9,543.54	10,020.72	9,282.16
SECRETARIA	8,476.80	1,613.40	10,090.20	784.86	296.68	1,081.54	9,261.78	9,724.87	9,008.66
INTENDENTE	8,476.80	1,613.40	10,090.20	784.86	296.68	1,081.54	9,261.78	9,724.87	9,008.66
AUXILIAR B	8,476.80	1,613.40	10,090.20	784.86	296.68	1,081.54	9,261.78	9,724.87	9,008.66



*[Handwritten signature]*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE TABASCO

PROYECTO DE TABULADOR DE SUELDOS 2025



CATEGORIA	PERCEPCIONES ORDINARIAS 2025			ISR	DEDUCCIONES ISSET	TOTAL DEDUCCIONES	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS MÍNIMAS	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS MÁXIMAS	NETO MENSUAL PERCEP. ORDINARIAS
	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL DE PERCEPCIONES						
	JUNTAS ELECTORALES								
VOCAL EJECUTIVO	14,829.30	13,687.20	28,516.50	4,445.00	519.02	4,964.02	24,190.38	25,399.90	23,552.48
VOCAL SECRETARIO	13,814.40	12,752.10	26,566.50	4,028.48	483.50	4,511.98	22,648.88	23,781.32	22,054.52
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	13,814.40	12,752.10	26,566.50	4,028.48	483.50	4,511.98	22,648.88	23,781.32	22,054.52
AUXILIAR	7,873.80	4,518.00	12,391.80	1,107.64	275.58	1,383.22	11,303.70	11,868.89	11,008.58
INTENDENTE	7,078.50	1,347.00	8,425.50	603.74	247.74	851.48	7,785.50	8,174.78	7,574.02
VIGILANTE	7,078.50	1,347.00	8,425.50	603.74	247.74	851.48	7,785.50	8,174.78	7,574.02
CAEL	8,187.60	1,593.00	9,780.60	751.16	286.56	1,037.72	8,988.24	9,437.65	8,742.88
SEL	8,117.70	4,239.90	12,357.60	1,102.18	284.12	1,386.30	11,265.18	11,828.44	10,971.30

NOTAS:

- 1.- EL I.S.R. SE ENCUENTRA CALCULADO EN BASE A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL AÑO 2024, POR LO QUE PUEDE SER MODIFICADO POR LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA 2025.
- 2.- LA PERCEPCION NETA PUEDE SER MODIFICADA EN RAZON DE LOS CAMBIOS EN LAS DEDUCCIONES.
- 3.- LA PERCEPCION NETA PARA PERSONAL EVENTUAL PODRA DIFERIR EN RAZON DE QUE SOLO COTIZA EL 3.5% DE PRESTACIONES MEDICAS
- 4.- EL AUMENTO ES DEL 3% PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

X

INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

TABULADOR DE SUELDOS MINIMOS Y MAXIMOS 2025

Table with columns for CATEGORIA, PREVISIONES CREDITARIAS ANUALES, PARAMETROS, and various salary-related metrics. The table lists numerous categories such as PRESIDENTE DEL CONSEJO, SECRETARÍA GENERAL, and various technical and administrative roles, each with associated salary ranges and parameters.



7.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HA REALIZADO LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS SIGUIENTES:

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (9) NUEVE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2024/095 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2025; (10) DIEZ FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ANTEPROYECTO ANUAL 2025, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

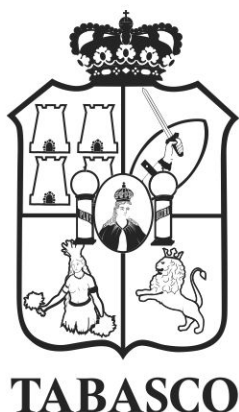
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 184	CE/2024/093 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA-TABASCO, IEPCT.....	2
No.- 185	CE/2024/094 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA Y DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2025, IEPCT.....	38
No.- 186	CE/2024/095 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, IEPCT.....	66
	INDICE.....	86



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: Kyaf7p+kpJRSarbaqNjwYz4mvXU6+2GcDPQWRFIPNmh4/ASKVq0dbOxpOdXM5WjDUjnwNfo2kCg8JX/wSU8UaA5fsXJpOa4VXmGC3IA54wi7iTAc+k+T9TNs+N7cQtPtJBoeMremTVMonA00HnJCNi2kSoyLiL2HUdDPH2/GnnhVByrNn8RJHf4vGpriTnfLD3GHFSJTItakwfqnGO3Jx8yg4NL2v/pHq6LFTUBTPvT6e2nvPRZGjLeVUFZhtxus7yCCx9/UoUJPPe08oCNFMfCGKPNnv1MDzQ4jWUHcfUjdqbnvXbRnWwxoYC/bndxJNjMKbMn2OyqpJvUju1/ogA==